

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver en definitiva los autos que integran el expediente CIVCA/D/0237/2015, iniciado con motivo del escrito de fecha 07 de septiembre de 2015, recibido en este Órgano Interno de Control el día 14 de septiembre de 2015, suscrito por la C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CÁRDENAS, mediante el cual denunció lo que consideró como presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, lo cual podría constituir falta administrativa atribuible a los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, y encontrándose debidamente integrado el expediente en que se actúa, se procede a dictar resolución, bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2015, recibido en este Órgano Interno de Control el día 14 de septiembre de 2015, suscrito por C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CÁRDENAS, en el cual denunció lo que consideró como presuntas irregularidades administrativas, lo cual podría constituir falta administrativa atribuibles a servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza. (Documento visible a fojas 01 a 08 de autos del expediente en que se actúa).

2.- En fecha 17 de septiembre de 2015, este Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo de Radicación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, asignándole el número de expediente CIVCA/D/0237/2015, mismo que se registró en el Libro de Gobierno, iniciando con las investigaciones y diligencias necesarias a que haya lugar y de reunirse los elementos suficientes que acrediten el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinarse la procedencia para promover el fincamiento de responsabilidad administrativa correspondiente. (Documento visible a foja 09 de autos del expediente en el que se actúa).

3.- A través del oficio número CIVC/UDQDR/1804/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, este Órgano Interno de Control informó a la C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CÁRDENAS, respecto de la apertura del expediente citado al rubro y la citó para el día 08 de octubre de 2015 a las 12:00 horas, a efecto de que ratificara, ampliara o aportara mayores elementos de prueba, llevándose a cabo la diligencia el día y hora señalada, dejando constancia de comparecencia correspondiente. (Documentos visibles a fojas 19 a 25 de autos del expediente en que se actúa).

4.- Con oficio número CIVC/UDQDR/1803/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, este Órgano Interno de Control, solicitó a la entonces Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, informara si los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y ARCELIA ESPINO NAVARRETE, laboran o laboraron en la Delegación Venustiano Carranza así como remitiera información de su expediente laboral; petición que tuvo respuesta a través del oficio DRH/3614/2015, de fecha 06 de octubre de 2015, signado por la



entonces Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, informando las áreas en que se encontraban adscritos dichos servidores públicos. (Documentos visibles a fojas 25 bis a 41 de autos del expediente en que se actúa).

5.- En fecha 19 de noviembre de 2015, este Órgano Interno de Control, emitió Constancia de Integración respecto del formato del Sistema de Denuncia Ciudadana identificado con el número de folio SIDEC1591225DC, de fecha 19 de noviembre de 2015, a través del cual la **C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CÁRDENAS**, denunció lo que consideró como presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza, lo cual podría constituir falta administrativa atribuibles, siendo notificado del mismo a la quejosa mediante oficio CIVC/UDQDR/2325/2015, de fecha 25 de diciembre de 2015, quedando dicha documentación integrada al expediente que al rubro se cita, informándole a la ciudadana. (Documentos visibles a fojas 42 a 45 de autos del expediente en que se actúa).

6.- Con oficio número CIVC/UDQDR/1428/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, este Órgano Interno de Control, solicitó a la Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, informara si los **CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA** y **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, laboran o laboraron en la Delegación Venustiano Carranza y en su caso remitiera información de su expediente laboral; petición que obtuvo respuesta a través del oficio DRH/3579/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, firmado por la Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, haciendo llegar a esta autoridad la información en tiempo y forma. (Documentos visibles a fojas 46 a 56 de autos del expediente en que se actúa).

7.- Con oficio número CIVC/UDQDR/2165/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, este Órgano Interno de Control, solicitó su colaboración al Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos en la Delegación Venustiano Carranza, para que informará a la **C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA**, adscrita a esa Jefatura de Unidad, que debía comparecer ante esta autoridad el día 08 de noviembre de 2016 a las 11:00 horas, a efecto de que declarara sobre los hechos denunciados, diligencia que se llevó a cabo el día y hora señalada, con la asistencia de la servidora pública, manifestando lo que a su derecho convenga, dejando constancia de comparecencia correspondiente. (Documentos visibles a fojas 59, 61 a 66 de autos del expediente en que se actúa).

8.- Con oficio número CIVC/UDQDR/2166/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, este Órgano Interno de Control, solicitó su colaboración a la Subdirectora de Concertación en la Delegación Venustiano Carranza, para que le informara al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscrito a esa Subdirección, que debía comparecer ante esta autoridad el día 08 de noviembre de 2016, a las 13:00 horas, a efecto de que declarara sobre los hechos denunciados, diligencia que se llevó a cabo el día y hora señalada, con la asistencia del servidor público, manifestando lo que a su derecho convenga, dejando constancia de comparecencia correspondiente. (Documentos visibles a fojas 60, 67 a 71 de autos del expediente en que se actúa).

9.- Con oficio número CIVC/UDQDR/2183/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, este Órgano Interno de Control solicitó al Director de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, informara si la **C. ARCELIA ESPINO NAVARRETE**, laboró en el mes de septiembre de 2015, en la Delegación Venustiano Carranza, y en su



caso remitirá información de su expediente laboral; petición que obtuvo respuesta en tiempo y forma a través del oficio DRH/2612/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, signado por el Director de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza (Documentos visibles a fojas 72 y 80 a 83 de autos del expediente en que se actúa).

10.- Mediante oficios número CIVC/UDQDR/2186/2017 y CIVC/UDQDR/2594/2017, de fecha 10 de agosto de y 14 de septiembre ambos del 2017, este Órgano Interno de Control solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos en la Delegación Venustiano Carranza, informara cuales eran las funciones y facultades del área a su cargo en el mes de septiembre de 2015; señalara si el día 02 de septiembre de 2015, personal adscrito a esa área contaba con facultades o atribuciones para realizar inspecciones a tanques estacionarios en edificios condominales en la Delegación Venustiano Carranza; y si en el mes de septiembre se encuentra registro de solicitud de verificación a tanque estacionario en el domicilio ubicado el Calle 11, número 12, Edificio B, en la Colonia Moctezuma primera sección en la Delegación Venustiano Carranza; petición que obtuvo respuesta a través del oficio DGODU/DO/SRMEP/JUDIREP/171/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual se informaron las funciones y facultades que durante el año 2015, tuvo la Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos en la Delegación Venustiano Carranza, y del cual se aprecia que dentro de estas no se encontraba la de realizar inspecciones a tanques estacionarios en edificios condominales en la Delegación Venustiano Carranza, así mismo señala que, no, hay entre sus órdenes de trabajo del mes de septiembre del año 2015, alguna que indique revisión de tanque estacionario en el domicilio señalado, anexando el Manual Administrativo de su área para robustecer su dicho. (Documentos visibles a fojas 73, 305, 309 a 312 de autos del expediente en que se actúa).

11.- Con oficio número CIVC/UDQDR/2184/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, este Órgano Interno de Control solicitó al Director de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, remitiera los registros de asistencia de los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, correspondientes a los días 01, 02, 03 y 04 de septiembre de 2015 y en su caso informara si existía algún reporte de falta o retención de los días mencionados así como enviara los expedientes laborales de dichos servidores públicos; petición que obtuvo respuesta a través del oficio DRH/2599/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, signado por el Director de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, anexando los expedientes laborales de cada servidor público. (Documentos visibles a fojas 74, 84 a 304 de autos del expediente en que se actúa).

12.- Con oficio número CIVC/UDQDR/2187/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, este Órgano Interno de Control solicitó al Subdirector de Protección Civil en la Delegación Venustiano Carranza, informara si en sus archivos contaba con alguna solicitud a nombre de la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, para la revisión a tanque estacionario en el domicilio ubicado el Calle 11, número 12, Edificio B, en la Colonia Moctezuma Primera Sección en la Delegación Venustiano Carranza; petición que obtuvo respuesta a través del oficio DGJG/SPC/1094/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, signado Subdirector de Protección Civil en la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual informa que en los archivos de esa Subdirección no obra documento solicitando dicha revisión. (Documentos visibles a fojas 75 y 77 de autos del expediente en que se actúa).



13.- Mediante oficios número CIVC/UDQDR/2185/2017 y CIVC/UDQDR/2601/2017, de fecha 10 de agosto y 18 de septiembre ambos del 2017, este Órgano Interno de Control solicitó a la Subdirectora de Concertación en la Delegación Venustiano Carranza, informara las funciones y facultades del área a su cargo; informe si en el mes de septiembre de 2015 contaba con las mismas facultades de acuerdo al Manual de Procedimientos; y si dentro de sus facultades se encontraba la realización de verificaciones; petición que obtuvo respuesta a través del oficio DEPC/SC/022/17, de fecha 17 de agosto de 2017 y DEPC/SC/026/17, de fecha 18 de octubre de 2017, signados por la Subdirectora de Concertación en la Delegación Venustiano Carranza, en los que menciona las funciones del área a su cargo con apego al Manual Administrativo; que en el mes de septiembre del año 2015, el área contaba con las mismas funciones y facultades; que solo a solicitud se realizan verificaciones y revisiones a edificios y/o condominios para la revisión de tanques estacionarios e informa el procedimiento para la asignación de la gestión. (Documento visibles a fojas 76, 78, 306 y 308 de autos del expediente en que se actúa).

14.- Mediante oficio número CIVC/UDQDR/2602/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, este Órgano Interno de Control solicitó a la Dirección de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, informara el área en que se encuentran adscritos actualmente así como que proporcionara el último domicilio registrado de los CC. ALICIA DE FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; petición que obtuvo respuesta a través del oficio DGA/DRH/SEP/1936/2017, de fecha 20 de octubre de 2017, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual remite copia certificada de los últimos domicilios registrados por los servidores públicos. (Documentos visibles a fojas 307 y 313 a 315 de autos del expediente en que se actúa).

15.- Con oficio número CIVC/UDQDR/2974/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, este Órgano Interno de Control solicitó al Director de Situación Patrimonial dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara a esta Autoridad si los CC. ALICIA DE FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de carácter de servidores públicos adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, han sido sancionados administrativamente, cual fue el tipo de sanción, la fecha de resolución, así como el expediente respectivo; asimismo, si en su caso en contra de la resolución sancionatoria había interpuesto algún medio de impugnación y de ser el caso, si dicha resolución había quedado firme, de igual forma indicara el Registro Federal de Contribuyentes, y el último domicilio registrado de la ciudadana en comento; petición que obtuvo respuesta mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/6329/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, signado por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Documentos visibles a fojas 341, 387 y 388 de autos del expediente en que se actúa).

16.- Mediante Acuerdo del 21 de noviembre de 2017, se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a los CC. ALICIA DE FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ servidores públicos adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, girándoseles el oficio citatorio correspondiente para la celebración de la Audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de que los referidos servidores públicos ejercieran su derecho de audiencia, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, con el objeto de resolver sobre la imposición de sanción administrativa o la inexistencia de responsabilidad.



414

(Documentales visibles a fojas 316 a 321 de autos del expediente en que se actúa) -----

17.-Mediante oficio citatorio número CIVC/UDQDR/2968/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, este Órgano Interno de Control, solicitó la comparecencia de la C. ALICIA DE FUENTE BARRA, servidora pública adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza, a efecto de realizar el desahogo de la Audiencia de Ley, a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, oficio citatorio que fue notificado el 23 de noviembre de 2017, indicándole la fecha, hora y lugar en que debería comparecer al desahogo de la citada Audiencia, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor, así como la responsabilidad que se le atribuye. (Documental visible a foja 331 a la 334 de autos del expediente en que se actúa) -----

18.-Mediante oficio citatorio número CIVC/UDQDR/2967/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, este Órgano Interno de Control, solicitó la comparecencia del C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, servidor público adscrito a la Subdirección de Concertación en la Delegación Venustiano Carranza, a efecto de realizar el desahogo de la Audiencia de Ley, a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, oficio citatorio que fue notificado el 23 de noviembre de 2017, indicándole la fecha, hora y lugar en que debería comparecer al desahogo de la citada Audiencia, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor, así como la responsabilidad que se le atribuye. (Documental visible a foja 323 a la 326 de autos del expediente en que se actúa) -----

19.-Mediante oficio número CIVC/UDQDR/3003/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, este Órgano Interno de Control, hizo de conocimiento al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, la fecha y hora, en la que se celebraría la Audiencia de Ley de los ciudadanos referidos, a efecto de que designara un representante de dicho Órgano Político Administrativo, a fin de que asistiera a la audiencia de ley citada; petición que obtuvo respuesta a través del oficio DGJG/DJ/SACyRT/374/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual el Subdirector de Amparos Contencioso y Regularización Territorial de la Delegación Venustiano Carranza designa al C. Jesús Nicolás Topete como representante para que presencie el desahogo de la comparecencia. (Documental visible a foja 322 y 344 de autos del expediente en que se actúa) -----

20.-Con fecha 04 de diciembre de 2017, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley del C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, servidor público adscrito a la Subdirección de Concertación en la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados, en la cual ofreció pruebas y alegatos, desahogándose el mismo día la prueba testimonial ofrecida a cargo del C. JOEL MUÑOZ LUNA, teniéndose por concluida dicha diligencia en misma fecha. (Documental visible a foja 345 a 351 de autos del expediente en que se actúa) -----

21.-Con fecha 04 de diciembre de 2017, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley de la C. ALICIA DE FUENTE BARRA, servidora pública adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos



denunciados, mediante la cual ofreció pruebas, acordándose la suspensión de dicha diligencia para el día 13 de diciembre de 2017, para dar continuidad a la audiencia de ley, a efecto de que se llevar a cabo el desahogo de las testimoniales que ofreció y continuar con el desahogo de los alegatos. (Documental visible a foja 357 a 386 de autos del expediente en que se actúa).

22.-Con fecha 13 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la continuación de la Audiencia de Ley, celebrada el 04 de diciembre de 2017, por parte de la C. ALICIA DE FUENTE BARRA; desahogando las pruebas testimoniales a cargo de los CC. Antonio López Servín, Ivonne Lilitiana Fragoso Aguilar y, Lilitiana Briseño Martínez, por lo que una vez desahogadas todas las pruebas ofrecidas por la C. ALICIA DE FUENTE BARRA, se llevó a cabo el desahogo alegatos. (Documental visible a foja 394 a 413 de autos del expediente en que se actúa).

No habiendo más elementos probatorios que allegarse o pruebas por desahogar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde; tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este Órgano Interno de Control en la Delegación Venustiano Carranza, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver sobre el presente asunto, relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a este Órgano Político Administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción II, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cabe recordar que el Código Federal de Procedimientos Penales, resulta ser la legislación supletoria aplicable en el caso de los Procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo: XI, Mayo de 2000
Tesis: II, 1o A J/15
Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 15 constitucionales.



417

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jose Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios
Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.
Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado
Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

ESTRATO FEDERAL
de Inmigración

el Distrito

ORIA

NA

VENUSTIANO CARRANZA

Ver: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis 14o.A.305/A, de rubro "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS"

II.- Que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se concluye que se cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos CC. ALICIA DE FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, servidores públicos adscritos en la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados, atendiendo a los razonamientos siguientes:

A) Por lo que hace a la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, en su calidad de personal de base nómina 1, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados, se le atribuye que:

El día 02 de septiembre del 2015, realizó asuntos ajenos a sus labores durante su jornada laboral, toda vez que siendo aproximadamente entre las 11:20 y 11:50 horas, se encontraba en el domicilio ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma Primera Sección, Edificio B, de la Delegación Venustiano Carranza, realizando actividades de carácter particular como Presidenta de la Asociación de Residentes "La Odisea A. C.", aún y cuando su horario de labores en la Delegación es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en la Jefatura de Unidad Departamental de Estructura y Rehabilitación de Edificios Públicos; por lo que presuntamente con su actuar omiso incumplió el artículo 84, fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



B) Por lo que respecta al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de personal de base nómina 1, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados, se le atribuye que:-----

El día 02 de septiembre de 2015, aproximadamente entre las 11:20 y 11:50 horas, se encontraba en el domicilio ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma primera sección, Edificio B, Delegación Venustiano Carranza, ostentándose como personal de Protección Civil, sin contar con documento oficial que lo habilitara para realizar la verificación a un tanque de gas estacionario instalado en la azotea del inmueble citado; por lo que presuntamente con su actuar omiso incumplió el artículo 82, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se acredita la calidad deservidora pública de la **C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA** adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados, con la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 066/1013/00001, con número de empleado 31297, con fecha de antigüedad a partir del 16 de abril de 1988, firmado por la entonces Directora de Recursos Humanos así como, por la entonces Subdirectora de Empleo y Pagos y por la **C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA**, visible a foja 250 de autos del expediente de nos ocupa; así como el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, lo que se acredita con la Constancia por Aplicación del Movimiento 2601 (Transformación de Plaza -Puesto), con folio 066/1112/1535, de fecha 15 de junio de 2012, a nombre del **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, con número de empleado 152148, firmado por el entonces Director de Recursos Humanos y por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal visible a foja 292 de autos del expediente; así como se desprende del oficio **DRH/3614/2015** de fecha 06 de octubre de 2015, firmado por la entonces Directora de Recursos Humanos, visible a foja 26 de autos del expediente que nos ocupa.

Documentos que obran en el expediente en que se actúa, y que tienen la calidad de documentales públicas y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y sin que de autos se advierta que hubiera sido objetado en su contenido, ni redargüidos de falsos, medios de prueba con los que se acredita que los **CC. ALICIA DE FUENTE BARRA** y **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en el momento en que sucedieron los hechos que hoy se determinan, se encontraban adscritos a la Delegación Venustiano Carranza.

En razón de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dispone que son sujetos de la misma, servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en la parte que interesa señala que, para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, se reputarán



418

como servidores públicos, entre otros, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, los CC. ALICIA DE FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quienes se encontraban adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, y con ello, se ubicó como sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su citado artículo 2, consecuentemente, responsable de cumplir, además de otras, con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal precitada, a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

Ahora bien, por cuanto a los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a:

A) La C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, en su calidad de personal de base nómina 1, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados.-----

VENUSTIANO CARRANZA
Distrito Federal

ALICIA DE LA FUENTE BARRA

C. su actuar omiso incumplió el artículo 84, fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

VENUSTIANO CARRANZA

EN lo que respecta al C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de personal de base nómina 1, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados, se le atribuye que:-----

Con su actuar omiso incumplió el artículo 82, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Debe decirse que la violación a dichos ordenamientos se analizarán a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Elo es así, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los



Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales -----

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. -----

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios. -----

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. -----

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado. -----

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación -----

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos. -----

Véase. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I 4o.A 305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS." -----

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijada por la jurisprudencia. *Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Diciembre de 1998. Tesis: XIV 1o. 8 K.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Venustiano Carranza
Carretera México-Toluca s/n, Delegación Venustiano Carranza, CDMX, México, D.F. 06700
Tel: 5621 5700
Tel: 561001 54206

Página: 1061. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

TERCERO: Asi pues, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar las irregularidades atribuidas a los servidores públicos involucrados, a saber mismas que se hacen consistir en las siguientes: -----

A) Por lo que hace a la **C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA**, en su calidad de personal de base nómina 1, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados, se le atribuye que -----

DEL DISTRITO FEDERAL
del Movimiento

del Distrito Federal

ILORIA

RNA

VENUSTIANO CARRANZA

El día 02 de septiembre del 2015, realizó asuntos ajenos a sus labores durante su jornada laboral, toda vez que siendo aproximadamente entre las 11:20 y 11:50 horas, se encontraba en el domicilio ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma Primera Sección, Edificio B, de la Delegación Venustiano Carranza, realizando actividades de carácter particular como Presidenta de la Asociación de Residentes "La Odisea A. C.", aún y cuando su horario de labores en la Delegación es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en la Jefatura de Unidad Departamental de Estructura y Rehabilitación de Edificios Públicos; por lo que presuntamente con su actuar omiso incumplió el artículo 84, fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Las irregularidades de mérito se acreditan con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Escrito de fecha 07 de septiembre de 2015, recibido en este Órgano Interno de Control el día 14 de septiembre de 2015, suscrito por **C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ CÁRDENAS**, en el cual denunció, que servidores públicos adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, el día 02 de septiembre del año 2015, se presentaron en su domicilio sin algún documento oficial que amparara su actuar, con la finalidad de quitar un tanque de gas instalado en la azotea del inmueble ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma Primera Sección, Edificio B, Delegación Venustiano Carranza. -----

Documental Privada, la cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que se correlacionan con los demás medios de convicción que obran en autos, misma que del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hechos y de derecho que acrediten fehacientemente la comisión de irregularidades de carácter administrativo, es decir, a dicha documental únicamente puede otorgársele el valor de indicio, toda vez que no constituye por si sola



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Venustiano Carranza
Av. Francisco del Paso y Troncoso 14a. 210. Edificio Anexo B. 1er. Piso
P.O. Box 10000. Jardín Balmori, C.P. 06700. Tel. 5768 0110 y
5768 8400 Ext. 1199
e-mail: contraloria@cgdf.gob.mx

420

citado, por lo que presuntamente con su actuar omiso incumplió el artículo 82, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Las irregularidades de mérito se acreditan con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Escrito de fecha 07 de septiembre de 2015, recibido en este Órgano Interno de Control el día 14 de septiembre de 2015, suscrito por **C. MARIA DEL CARMEN LÓPEZ CÁRDENAS**, en el cual denunció, que servidores públicos adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, el día 02 de septiembre del año 2015, se presentaron en su domicilio sin algún documento oficial que amparara su actuar, con la finalidad de quitar un tanque de gas instalado en la azotea del inmueble ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma Primera Sección, Edificio B, Delegación Venustiano Carranza. -----

Documental Privada, la cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que se correlacionan con los demás medios de convicción que obran en autos, misma que del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hecho y de derecho que acrediten fehacientemente la comisión de irregularidades de carácter administrativo, es decir, a dicha documental únicamente puede otorgársele el valor de indicio, toda vez que no constituye por si sola elementos suficientes para determinar que del contenido de una falta administrativa. -----

2) Declaración de **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, realizada el día 08 de noviembre de 2016, mediante la cual manifestó que acudió al domicilio referido a solicitud de los vecinos para realizar la verificación de un tanque de gas, encontrándose la colocación de este en la planta de azotea, cuya área no era la adecuada para tal fin. -----

Documento que se le otorga la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Delegación Venustiano Carranza al momento de los hechos denunciados, se apersonó en el domicilio ubicado en Calle 11, número 12, Edificio B, en la Colonia Moctezuma Primera Sección en la Delegación Venustiano Carranza, para realizar la presunta verificación a un tanque de gas estacionario instalado en la azotea del inmueble citado, sin que contaran con algún documento, permiso o autorización que los facultara para realizar dicha acción. -----

3) Oficio **DGJG/SPC/1094/2017**, de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual el Subdirector de Protección Civil informa que no obra solicitud de revisión de tanque de gas en el domicilio ubicado en Calle 11, Número 12,



Departamento 9, Colonia Moctezuma Primera Sección, Edificio B, Delegación Venustiano Carranza. -----

Documento que se le otorga la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Delegación Venustiano Carranza al momento de los hechos denunciados, se apersonó en el domicilio ubicado en Calle 11, número 12, Edificio B, en la Colonia Moctezuma Primera Sección en la Delegación Venustiano Carranza, para realizar la presunta verificación a un tanque de gas estacionario instalado en la azotea del inmueble citado, sin que contaran con algún documento, permiso o autorización que los facultara para realizar dicha acción. -----

4) Oficio **DRH/2599/2017** de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual el entonces Director de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, informó que Usted, no cuenta con reporte de descuento o retención de pago correspondiente a los días 01 al 04 septiembre del año 2015. -----

Documento que se le otorga la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Delegación Venustiano Carranza al momento de los hechos denunciados, no se encontró descuento o retención de pago correspondiente a los días 01 al 04 septiembre del año 2015, por tal motivo es de presumir que al ausentarse del área de trabajo el día y hora en que ocurrieron los hechos, debiera de existir orden de trabajo o documento que acredite el motivo de su apersonamiento en el domicilio ubicado en Calle 11, número 12, Edificio B, en la Colonia Moctezuma Primera Sección en la Delegación Venustiano Carranza, para realizar la presunta verificación a un tanque de gas estacionario instalado en la azotea del inmueble citado. -----

5) Oficio **DGODU/DO/SRMEP/JUDIREP/171/2017**, de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza, informó que durante el mes de septiembre del año 2015, no se cuentan con órdenes de trabajo que implicaran la revisión de un tanque de gas estacionario en el domicilio multicitado. -----

Documento que se le otorga la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Delegación Venustiano Carranza al momento de los hechos denunciados, se apersonó en el domicilio ubicado en Calle 11, número 12, Edificio B, en la Colonia Moctezuma Primera Sección en la Delegación Venustiano Carranza, para realizar la presunta verificación a



421

un tanque de gas estacionario instalado en la azotea del inmueble citado, sin que contaran con algún documento, permiso o autorización que los facultara para realizar dicha acción.

6) Declaración de la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, realizada en el día 08 de noviembre de 2016, en la cual manifestó que, solicitó al área de Protección Civil vía telefónica una revisión de la colocación de tanque y que el personal de Protección Civil fue a supervisar la situación en cuanto al riesgo que podía existir en cuanto a la instalación de dicho tanque.

Ahora bien por lo que hace a la irregularidad se desprende lo siguiente:

A) Por lo que respecta a la conducta atribuida a la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, en su desempeño como trabajadora de base nómina 1, adscrita a la Jefatura Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos en la Delegación Venustiano Carranza, al momento de los hechos denunciados, consistentes en que:

DISTRITO FEDERAL
Movimiento
del Distrito Federal
ORIA
NA
IANO CARRANZA

El día 02 de septiembre del 2015, realizó asuntos ajenos a sus labores durante su jornada laboral, toda vez que siendo aproximadamente entre las 11:20 y 11:50 horas, se encontraba en el domicilio ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma Primera Sección, Edificio B, en la Delegación Venustiano Carranza, realizando actividades de carácter particular como Presidenta de la Asociación de Residentes "La Odisea A. C.", aún y cuando su horario de labores en la Delegación es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en la Jefatura de Unidad Departamental de Estructura y Rehabilitación de Edificios Públicos; por lo que presuntamente con su actuar omiso incumplió el artículo 84, fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en la fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Conducta con la que presuntamente contravino lo establecido en el artículo 84 fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como a continuación se cita:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

"... **ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:



XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público... (sic.)-----

La anterior hipótesis, presuntamente fue incumplida por la **C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA**, adscrita a la Jefatura Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos en la Delegación Venustiano Carranza al momento de los hechos denunciados, la cual se relaciona con la prohibición, establecida en el artículo 84 fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, las cuales refieren:-----

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

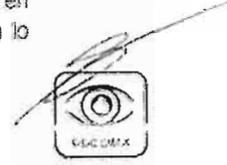
... Artículo 84 - Queda Prohibido a los Trabajadores:

Fracción VIII.- Dedicarse a asuntos ajenos a sus labores durante su jornada:... sic."

Esto es así, toda vez que la **C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA**, el 02 de septiembre de 2015, aproximadamente entre las 11:20 hrs y 11:50 hrs, se encontraba en el domicilio ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma Primera Sección, Edificio B, Delegación Venustiano Carranza, se encontró realizando actividades de carácter particular como Presidenta de la Asociación de Residentes "La Odisea A. C.", siendo que en ese momento debía estar dedicándose a realizar asuntos correspondientes a sus labores durante su jornada, en la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza de, por lo que se presume que infringió con su actuar lo establecido en el artículo 84 fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos** las en el momento de los hechos, toda vez que presuntamente realizó asuntos ajenos a sus labores durante su jornada laboral.-----

B) Ahora bien, la irregularidad que presuntamente se le atribuye al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en su desempeño como trabajador de base nómina 1, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana al momento de los hechos denunciados, consistentes en:-----

El día 02 de septiembre de 2015, aproximadamente entre las 11:20 y 11:50 horas, se encontraba en el domicilio ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma primera sección, Edificio B, Delegación Venustiano Carranza, ostentándose como personal de Protección Civil, sin contar con documento oficial que lo habilitara para realizar la verificación a un tanque de gas estacionario instalado en la azotea del inmueble citado; por lo que presuntamente con su actuar omiso incumplió el artículo 82, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo



422

establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Conducta con la que presuntamente contravino lo establecido en el artículo 82 fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como a continuación se cita. -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

LORIA
RNA

... ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público (...)

La anterior hipótesis presuntamente fue incumplida por el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, la cual se relaciona con la prohibición, establecida en el artículo 82 fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, precepto legal que establece:-----

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

... Artículo 82.- Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción III.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes en la unidades de su adscripción y a las Leyes y Reglamentos Internos... (sic)-----

Lo anterior, así ya que el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, el 02 de septiembre de 2015, aproximadamente entre las 11:20 hrs y 11:50 hrs, acudió al domicilio ubicado en Calle 11, Número 12, Departamento 9, Colonia Moctezuma Primera Sección, Edificio B, de la Delegación Venustiano Carranza, ostentándose como personal de Protección Civil, sin contar con documento oficial, que lo habilitara para realizar una verificación a tanque de gas estacionario instalado en la azotea del inmueble multicitado, por lo que se presume que dicho servidor público infringió lo establecido en artículo 82 fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo



establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se presentó a realizar un servicio que no fue solicitado por parte de algún ciudadano, aunado a que se presentó al domicilio antes señalado sin un documento oficial, orden de trabajo o cualquier otro documento firmado por su superior jerárquico que girara instrucción para realizar dicho servicio. -----

Toda vez que los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de servidores públicos de base de nómina 1, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, presuntamente con su actuar omiso incumplieron con las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, en relación con lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, implicando con ello la materialización del abuso o ejercicio indebido de su trabajo, empleo o comisión por lo que ya antes expuesto.-----

En esa tesitura y sirviendo de apoyo los siguientes razonamientos realizados por el máximo tribunal que señalan lo siguiente:-----

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, visible en la Página 1867, del Tomo XXIII, Mayo de 2006, cuyo texto y rubro, son del tenor literal siguiente:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa

GOBIERNO D
Capital
Contraloría Gene
**CONTRA
INTE**
E
DELEGACIÓN VENU



423

de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normalidad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad."

Operación en el ciudadano JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en el desahogo de Audiencia de Ley preciso lo siguiente:

Distrito Federal
El C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Atención Ciudadana de la Delegación Venustiano Carranza, en el desahogo de la audiencia de ley, de fecha 04 de diciembre de 2017, desahogada ante este Órgano Interno de Control, quien manifestó lo siguiente:

Desito manifestar que el día que se realizó la visita al domicilio indicado fue a solicitud de mi jefa inmediata la C. Arcelia Espino Navarrete, que era la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Unidades Habitacionales en la Delegación Venustiano Carranza, por lo que se procedió a realizar la visita al momento de la solicitud, presentándome en dicho domicilio acompañado con el compañero el C. Joel Muñoz Luna, procediendo a llamar al edificio habitacional para que nos dieran el acceso al mismo, al llegar la vecina del departamento número 9 a la cual se le informó que veníamos de la Delegación Venustiano Carranza, de la Jud de Unidades Habitacionales, en ese momento se encontraba personal de Protección Civil también esperando el acceso a dicho inmueble, acto seguido entramos al inmueble la cual nos solicitó cual era el motivo de la visita a lo que se le contestó que veníamos de la Delegación Venustiano Carranza de la Jud de Atención a Unidades Habitacionales y personal de Protección Civil, todo esto se hizo en las escaleras por lo que la señora nos solicitó que no nos permitiera el acceso ya que ella no había solicitado nada, por lo que nos retiramos del edificio, acto seguido vecinos del mismo edificio bajaron a solicitarnos que porque no habíamos pasado a tocar a los demás departamentos, informándoles que la vecina del departamento 9 no nos lo había permitido, por lo que los vecinos nos comentaron que ellos habían solicitado la asesoría, por lo que procedimos a ingresar nuevamente al edificio dirigiéndonos a la planta de azotea, lugar donde se encontraban varios vecinos esperando dar la información por la cual fue solicitada nuestra presencia, siendo el problema la colocación de un tanque estacionario de gas LP, el cual fue colocado sin la anuencia o permiso de los demás condóminos que habitan el edificio habitacional, por lo que la petición de los mismos se procedió a ver el lugar donde se colocó el tanque de gas, para posteriormente dar la asesoría correspondiente para dar las alternativas de solución viable para el problema, ya que era de carácter condóminal, se les informó que deberían de girar su solicitud directamente a Procuraduría Social para su atención y seguimiento y a protección Civil para solicitar por escrito una evaluación de riesgo por el tanque estacionario colocado, acto seguido nos retiramos indicándole a los vecinos que para cualquier aclaración o información general acudirían a la Jud de Atención a Unidades Habitacionales, ubicada en el edificio delegacional en el primer piso, cabe mencionar que nuevamente nos presentamos como personal adscrito a la Jud antes mencionada, quedando aclarada la asesoría y sin más preguntas nos retiramos de dicho lugar, siendo todo lo que deseo manifestar" (//sic)

Manifestación que se valora como indicio en términos de lo establecido en los artículos 285, 286 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de la cual el ciudadano JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, refirió que realizó la visita al domicilio indicado a solicitud de mi jefa inmediata la C. Arcelia Espino Navarrete, que era la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Unidades



Habitacionales en la Delegación Venustiano Carranza, por lo que procedió a realizar la visita al momento de la solicitud, presentándose en dicho domicilio.

Ahora bien, es menester analizar los **MEDIOS PROBATORIOS** que fueron ofrecidos por el ciudadano **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la Delegación Venustiano Carranza, en Audiencia de Ley, de fecha 04 de diciembre de 2017, desahogada ante este Órgano Interno de Control, se concedió el uso de la palabra al ciudadano **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, por lo que manifestó lo siguiente:

*En este acto, se concede nuevamente el uso de la palabra al ciudadano **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual manifiesta lo siguiente: Las pruebas que ofrezco son las siguientes:*

*1 Documental Pública consistente en copia simple del acuse del oficio **DEPC/JUDAUH/136/2017**, de fecha 04 de diciembre del 2017, signado por la C. Leticia Gabriela Samaniego Gamboa, Jefa de la Unidad Departamental de Atención a Unidades Habitacionales en la Delegación Venustiano Carranza (...) (sic).*

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que apreciándola en recta conciencia, se desprende que el ciudadano **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, ofreció como prueba para su defensa el oficio **DEPC/JUDAUH/136/2017** de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales, documental que obra en foja 351 de autos del expediente en que se actúa, y que no le favorece al ciudadano en razón de que el contenido del oficio es claro al señalar lo siguiente:

" el personal de la Jefatura de Atención a Unidades Habitacionales, a solicitud expresa del Jefe o encargado directo de la Unidad Departamental de Atención a Unidades Habitacionales, da la instrucción a estos, para que proporcione la o las asesorías requeridas y se presenten, si así lo requiere el solicitante, al domicilio que este proporcione, sin ningunas instrucción escrita por parte del jefe o encargado de la Jefatura de Unidad Departamental y sin la presentación de un escrito por parte del vecino que requiere algún tipo de asesoría, ya sea cuando este se presenta en la Jefatura de Unidad, así como las requeridas por vía telefónica o correo electrónico..." (sic.)

Si bien es cierto que en dicha documental se precisa que el personal no requiere documento escrito para gestionar y se atender solicitudes de los ciudadanos, también lo es que, dicho documento no es expedido por el que era Jefe Inmediato del C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, ni expedido en la época en que ocurrieron los hechos, aunado a que no se encuentra debidamente fundamentado; por otro lado y como se desprende del oficio número **DRH/3614/2015**, de fecha 06 de octubre de 2015, expedido por la entonces Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, al momento de los hechos se encontraba adscrito a la Subdirección de Concertación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la Delegación Venustiano Carranza y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales quien es



425

CI/CA/D/0237/2015

cometida por la ciudadana ALICIA DE LA FUENTE BARRA, la cual refirió que había salido de su lugar de trabajo al haber recibido una llamada ya que había ocurrido un problema y que acudiría una persona del área de Unidades habitacionales a verificar la situación en cuanto al riesgo que podía existir ya que la C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CÁRDENAS había instalado por decisión propia un tanque estacionario de gas, así mismo manifestó que ella no se ostentó como presidenta de la Asociación de Residentes, declaración que es contraria a las manifestaciones realizadas el día 08 de noviembre de 2016, por la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA refiriendo esencialmente que el día de los hechos estaba cumpliendo su deber como Presidenta de los Asociados de la Asociación "La Odisea A. C.", por lo que del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hechos y de derecho que acrediten fehacientemente la comisión de irregularidades de carácter administrativo, es decir, a dicha documental únicamente puede otorgársele el valor de indicio, toda vez que no constituye por sí sola elementos probatorios suficientes para desvirtuar la falta administrativa que se le atribuye.

Ahora bien, es menester analizar los MEDIOS PROBATORIOS que fueron ofrecidos por la ciudadana ALICIA DE LA FUENTE BARRA, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Venustiano Carranza, en Audiencia de Ley, de fecha 04 de diciembre de 2017, desahogada ante este Órgano Interno de Control, se concedió el uso de la palabra a la ciudadana ALICIA DE LA FUENTE BARRA, por lo que manifestó lo siguiente:

En este acto, se concede nuevamente el uso de la palabra a la ciudadana ALICIA DE LA FUENTE BARRA, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual manifiesta lo siguiente: Las pruebas que ofrezco son las siguientes:

4. LA TESTIMONIAL, a cargo de los CC. Fragozo Aguilar Ivonne Liliana, Briseño Martínez Liliana y López Servín Antonio, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que usted señale para que rindan fe al respecto, a fin de que sean examinados al tenor de los interrogatorios que se formularán de manera verbal durante el desahogo de la prueba ofrecida.

Medio de prueba que tiene por objeto acreditar que la suscrita obtuvo autorización de mi jefe inmediato, para ausentarse durante aproximadamente una hora de las 11:00 a las 12:00 el día 2 de septiembre de 2015.

TESTIMONIAL.- Consistente en la testimonial ofrecida en la audiencia de ley de fecha 04 de diciembre de 2017 y desahogada en la continuidad la audiencia el día 13 de diciembre de 2017, a cargo del C. ANTONIO LÓPEZ SERVÍN, documental que obra en el expediente en que se actúa en foja 397 a 400 misma de la que se desprende lo siguiente:

En este acto deseo manifestar que me consta que la C. Alicia de la Fuente Barra, solicitó un permiso el día 02 de septiembre del año 2015, para ausentarse de su área de trabajo para asistir a su domicilio aproximadamente entre 11:00 horas y 12:00 horas del día, regresando al área laboral, siendo todo lo que deseo manifestar



PRIMERA.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA LA FECHA Y HORA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA DENUNCIA?

RESPUESTA.- 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 10:00 Y 12:00 HORAS.....

SEGUNDA.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO EN QUE ÁREA SE ENCONTRABA ADSCRITO EL DÍA DE LOS HECHOS?

RESPUESTA.- EN ESE ENTONCES ERA U.U.D. DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS PÚBLICOS.....

TERCERA.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, FUE A LABORAR LA C. ALICIA DE FUENTE BARRA?

RESPUESTA.- SI, SE PRESENTÓ A LABORAR.....

CUARTA.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO, SI RECUERDA EL MOTIVO POR EL CUAL SE AUSENTÓ LA C. ALICIA FUENTE DE LA BARRA DE SU ÁREA LABORAL?

RESPUESTA.- PORQUE LE HABLARON DE SU CASA QUE TENÍA QUE IR A SU DOMICILIO POR QUE ALGO HABÍA PASADO.....

QUINTA.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO DESDE HACE CUANTO TIEMPO CONOCE A LA ALICIA FUENTE DE LA BARRA?

RESPUESTA.- 23 AÑOS

SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL MOTIVO POR EL CUAL SE AUSENTÓ LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA DE SU ÁREA LABORAL EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015?

RESPUESTA.- SOLO SE QUE TENÍA QUE ACUDIR A SU DOMICILIO.....

SÉPTIMA.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA QUE LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA SOLICITÓ PERMISO PARA AUSENTARSE EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y QUE DIGA EL POR QUÉ? ..

RESPUESTA.- SI, SE LO SOLICITO AL QUE ERA NUESTRO JEFE, DE AMBOS EL C. JORGE CAMACHO RODRÍGUEZ, QUIEN ERA EL JEFE DE UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DIRECCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, Y SOLO ME DIJO QUE TENÍA QUE IR A SU CASA

OCTAVA.- CON RELACION A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO FUE LA MANERA EN LA QUE EL C. JORGE CAMACHO RODRÍGUEZ, DIO AUTORIZACION A LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA PARA AUSENTARSE EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015?

RESPUESTA.- DE MANERA VERBAL.....

NOVENA.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON QUE PERSONAS SE REUNIO EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, EN SU DOMICILIO?

RESPUESTA.- NO SÉ, NI ME CONSTAN ESOS HECHOS.....

DÉCIMA.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ENTRE LAS 11:00 Y 12:00 HORAS DEL DÍA, REALIZO ASUNTOS AJENOS A SUS LABORES DURANTE SU JORNADA LABORAL?

RESPUESTA.- LO ÚNICO QUE ME CONSTA ES QUE PIDIÓ PERMISO PARA SALIR DE ÁREA DE TRABAJO. ...

(. .) (sic.)

GOBIERNO
Capital

Contraloría Ger

CONTR

INT

E

DELEGACIÓN VENU



SÉPTIMA.- QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA QUE LA C. ALICIA DE FUENTE BARRA SOLICITÓ PERMISO PARA AUSENTARSE EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y QUE DIGA EL POR QUÉ? -

RESPUESTA. SI, SE QUE AUSENTO PERO NO SE EL MOTIVO POR EL CUAL SE AUSENTÓ, CONSTANDOME ESTOS HECHOS POR QUE YO ESTABA EN LA OFICINA CON EL JEFE EL INGENIERO, JORGE CAMACHO RODRÍGUEZ. -----

OCTAVA.- CON RELACIÓN A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO FUE LA MANERA EN LA QUE EL C. JORGE CAMACHO RODRÍGUEZ, DIO AUTORIZACION A LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA PARA AUSENTARSE EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015? -----

RESPUESTA.- LA AUTORIZACIÓN FUE DE MANERA VERBAL POR PARATE DEL C. JORGE CAMACHO Y ME CONSTA ESTE HECHO POR QUE YO ESTABA EN LA OFICINA CON EL INGENIERO. -----

NOVENA .- ¿QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA CON QUE PERSONAS SE REUNIO EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA EN SU DOMICILIO?. -----

RESPUESTA.- NO CONSTA. -----

DÉCIMA.- ¿ QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ENTRE LAS 11:00 Y 12:00 HORAS DEL DÍA, REALIZO ASUNTOS AJENOS A SUS LABORES DURANTE SU JORNADA LABORAL? -----

RESPUESTA.- NO ME CONSTA, SIMPLEMENTE SALIÓ, PIDIOPERMIZO Y YO NO SE A DONDE FUE NIO LO QUE FUE HACER. -----

DÉCIMA PRIMERA .- ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CARDENAS O AL C. JOSÉ LUIS HERNANDEZGONZALEZ? -----

RESPUESTA.- NO LOS CONOZCO. -----

(...) (sic) -----

Testimonial que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que se correlacionan con los demás medios de convicción que obran en autos, manifestaciones con las que se pretende desvirtuar las irregularidades cometidas, sin embargo de las respuestas proporcionadas mismas que del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hechos y de derecho que desvirtúen fehacientemente las irregularidades de carácter administrativo, es decir, a dicha documental únicamente puede otorgársele el valor de indicio, toda vez que no constituye por si sola elementos probatorios suficientes para determinar que del contenido de una falta administrativa. -----

TESTIMONIAL.- Consistente en la testimonial ofrecida en la audiencia de ley de fecha 04 de diciembre de 2017 y desahogada en la continuidad la audiencia el día 13 de diciembre de 2017, a cargo de la C. LILIANA BRISEÑO MARTÍNEZ, documental que obra en el expediente en que se actúa en foja 409 a 411 misma de la que se desprende lo siguiente: -----

*...En este acto deseo manifestar el día 02 de septiembre de 2015, aproximadamente a las 11:00 de la mañana, mi compañera Alicia de la Fuente Barra me comentó que saldría a su domicilio a ver que una vecina iba a instalar un tanque de gas estacionario independiente al que abastece a toda la unidad habitacional, para ver si no representaba un peligro para todos los vecinos que viven ahí, por lo que me comentó que le iba a pedir permiso al Lic. Jorge -----



427

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/CA/D/0237/2015

Camacho Rodríguez de salir a su domicilio, regresando a su lugar por su bolsa dirigiéndose a su domicilio regresando en menos de hora al lugar de trabajo, siendo todo lo que deseo manifestar.

(...)

PRIMERA.- ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI RECUERDA LA FECHA Y HORA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA DENUNCIA?

RESPUESTA.- 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 11:00 HORAS.

SEGUNDA.- ¿QUÉ DIGA LA TESTIGO EN QUE ÁREA SE ENCONTRABA ADSCRITA EL DÍA DE LOS HECHOS?

RESPUESTA.- A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

TERCERA.- ¿QUÉ DIGA LA TESTIGO SI EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, FUE A LABORAR LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA?

RESPUESTA.- SI.

DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTA.- ¿QUÉ DIGA LA TESTIGO, SI RECUERDA EL MOTIVO POR EL CUAL SE AUSENTÓ LA C. ALICIA FUENTE DE LA BARRA DE SU ÁREA LABORAL?

al del Dist.

RESPUESTA.- SI, FUE A REVISAR QUE IBAN A PONER UN TANQUE DE GAS ADICIONAL AL QUE ABASTECE A TODA LA UNIDAD HABITACIONAL.

LORIA

QUINTA.- ¿EN RELACIÓN A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL LUGAR A DONDE FUE A REVISAR LA INSTALACIÓN DEL TANQUE DE GAS?

INA

RESPUESTA.- SE QUE FUE A SU DOMICILIO, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE CATORCE.

TANO CA

SEXTA.- ¿QUÉ DIGA LA TESTIGO DESDE HACE CUANTO TIEMPO CONOCE A LA C. ALICIA FUENTE DE LA BARRA?

RESPUESTA.- 15 AÑOS APROXIMADAMENTE.

SÉPTIMA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CÁRDENAS O AL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ?

RESPUESTA. NO, A NINGUNO DE LOS MENCIONADOS.

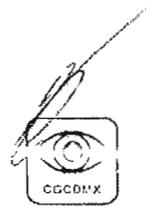
OCTAVA.- ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL MOTIVO POR EL CUAL SE AUSENTO LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA DE SU ÁREA LABORAL EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015?

RESPUESTA.- PORQUE FUE A SU DOMICILIO A VER LO DE LA INSTACIÓN DE UN TANQUE DE GAS ADICIONAL AL QUE ABASTECE A TODA LA UNIDAD.

NOVENA.- ¿QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA QUE LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA SOLICITÓ PERMISO PARA AUSENTARSE EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y QUE DIGA EL POR QUÉ?.

RESPUESTA.- SI SE QUE FUE CON EL JEFE DE UNIDAD PARA PEDIRLE PERMISO PARA IR A SU DOMICILIO POR UN ASUNTO DEL GAS ESTACIONARIO, Y ÉL LE DIO PERMISO.

DÉCIMA.- CON RELACION A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO FUE LA MANERA EN LA QUE EL C. JORGE CAMACHO RODRÍGUEZ, DIO AUTORIZACION A LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA PARA AUSENTARSE EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015?



RESPUESTA.- ELLA REGRESO A SU LUGAR Y ME DIJO QUE YA LE HABÍA DADO PERMISO EL LICENCIADO, Y YO VI QUE ENTRÓ A SU OFICINA.

DÉCIMA PRIMERA.- ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON QUE PERSONAS SE REUNIO EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, EN SU DOMICILIO?

RESPUESTA.- NO SÉ.

DÉCIMA SEGUNDA.- ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ENTRE LAS 11:00 Y 12:00 HORAS DEL DÍA, REALIZO ASUNTOS AJENOS A SUS LABORES DURANTE SU JORNADA LABORAL Y ESPECIFIQUE A QUE ASUNTOS AJENOS?

RESPUESTA.- SI REALIZÓ ASUNTOS AJENOS, POR QUE YO ESTABA EN LA OFICINA Y OBSERVE CUÁNDO ELLA FUE A SOLICITARLE PERMISO A EL JEFE DE UNIDAD EL INGENIERO JORGE CAMACHO. --

(...) (sic)

Testimonial que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que se correlacionan con los demás medios de convicción que obran en autos, manifestaciones con las que se pretende desvirtuar las irregularidades cometidas, sin embargo de las respuestas proporcionadas mismas que denotan un enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hechos y de derecho que desvirtúen fehacientemente las irregularidades de carácter administrativo, a la dicha documental únicamente puede otorgársele el valor de indicio, toda vez que no constituye por sí sola elementos probatorios suficientes para determinar que del contenido de una falta administrativa.

En esa misma tesitura, en Vía de Alegatos, la ciudadana ALICIA DE LA FUENTE BARRA, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Rehabilitación de Edificios Públicos de la Delegación Carranza, en la continuidad de la Audiencia de Ley de fecha 13 de diciembre de 2017, por medio de su representante legal la LIC. PILAR JIMENEZ ISLAS manifestó lo siguiente:

".. En este acto en vía de alegatos me permito manifestar en primer término, que en términos del artículo 78 fracción primera de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, el procedimiento en que se actúa se encuentra prescrito en virtud en que transcurrió en exceso el término de esta Contraloría Interna para imponer en contra de la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, alguna de las sanciones previstas en la Ley de la materia, toda vez que el hecho que se le imputa sucedió en fecha dos de septiembre de 2015, transcurriendo un término de dos años dos meses y 23 días contados a partir del inicio y notificación del presente procedimiento. No obstante lo anterior esta Contraloría Interna en base a las pruebas ofrecidas tanto documentales y testimoniales, mismas que la benefician en virtud de haber quedado demostrado, que el hecho que se le imputa resulta falso en los términos especificados en perjuicio de la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, pues en ningún momento dicha persona violentó lo dispuesto por el artículo 84 fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de Distrito Federal, toda vez que la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA demostró que se ausentó de su lugar de trabajo el pasado 02 de septiembre de 2015, por un lapso aproximado de 30 minutos para asistir a su domicilio particular al presentarse un problema personal en dicho lugar, sin embargo dicha ausencia fue con el permiso otorgado por su jefe inmediato y superior jerárquico el C. JORGE CAMACHO RODRIGUEZ quien se ostenta como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura de Rehabilitación de Edificios Públicos, situación que ha sido demostrada con el desahogo de la prueba testimonial ofrecida de su parte, pues como notará esta Contraloría en la



428

declaración de los testigos los CC. FRAGOSO AGUILAR IVONNE LILIANA, BRISEÑO MARTÍNEZ LILIANA Y LÓPEZ SERVIN ANTONIO, es coincidente con las manifestaciones y argumentos señalados por la C. ALICIA DE FUENTE BARRA, en su escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, y que obra en autos del expediente en el que se actúa. Por las manifestaciones señaladas con antelación es dable que esta Contraloría se sirva a dictar Resolución en la que se declare improcedente la imposición de alguna de las sanciones previstas por la normatividad aplicable. Asimismo solicito a esta Contraloría que se tome en consideración que la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, siempre y en todo momento ha prestado sus servicios en estricto apego a los principios contenidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, enfatizando que durante un periodo de más de 30 años de servicio jamás se ha sometido a un procedimiento de responsabilidad administrativa, ni mucho menos ha sido sancionada por ningún acto u omisión en el desempeño de sus actividades, lo anterior se manifiesta, para que en relación con el escrito presentado en fecha 04 de diciembre de 2017 ante la Oficialía de partes de la Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza de la misma fecha firmado por la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, mismo que obra a foja 364 a la foja 373 del expediente en que se actúa, documento que se solicito se tenga por ratificado y reproducido en este acto, sean considerados como alegatos a favor de la

DEL DISTRITO FEDERAL
en Movimiento
Manifestaciones de los
de la Delegación
ALICIA DE LA FUENTE BARRA
VENUSTIANO CARRANZA
VENUSTIANO CARRANZA

Manifestaciones de los alegatos, que tiene valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos 285 y 286 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, mismos que apreciándolos en recta conciencia, permite acreditar que dicha declaración fue vertida ante el personal del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo en Venustiano Carranza, con pleno conocimiento sin que mediara coacción, violencia física o moral que pudiera viciar su contenido; alegatos que al estar concatenados entre si, y al ser examinados a la luz de los principios de lógica, del sentido común y de la sana crítica, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que en uso de la voz manifestó que las pruebas y manifestaciones ofrecidas en su defensa, sean valoradas en el momento procesal oportuno declarando la inexistencia de responsabilidad por así corresponder conforme a derecho.

Motivo por el cual se señala que no le asiste la razón a la responsable ALICIA DE LA FUENTE BARRA, ya que la irregularidad administrativa que le es atribuida se encuentra totalmente fundada y motivada.

En conclusión, quedó plenamente acreditado, de las constancias que integran el expediente al rubro citado que los ciudadanos ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de servidores públicos de base de nómina 1, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, en el caso del C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, al ostentarse como personal de Protección Civil, aunado a que existiera la falta de documento oficial donde se le encomendara realizar la verificación a un tanque de gas estacionario en el domicilio; así como la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, al desatender las funciones que le fueron encomendadas en el ejercicio de su empleo o comisión, sin justificación alguna para encontrarse fuera de su área de trabajo realizando actividades en su calidad de particular y aún menos como presidenta de una sociedad privada; por lo que este Órgano Interno de Control, atendiendo a los elementos de convicción con que se cuenta, por lo que se equipara el incumplimiento, por parte de los servidores públicos referidos, a las obligaciones establecidas en las fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a las Condiciones



Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013, acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en cada una de las faltas administrativas que se le imputan; mismas que han quedado descritas en el cuerpo de la presente y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen

CUARTO: Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control determinará la sanción administrativa que les corresponde a los **ciudadanos ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de servidores públicos de base de nómina 1, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, con motivo de la responsabilidad que se les atribuye, la cual quedó acreditada en el cuerpo del presente fallo, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren las fracciones I a la VII del numeral 54, antes referido, a saber:

Sirve de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.
Novena Época
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVII, Marzo de 2003
Tesis: 1.4o A 383 A
Página: 1769

Artículo 54. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad del servicio;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;



429

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Ahora bien, para valorar los elementos de dicho artículo 54, de la referida Ley de la Materia, se toma en cuenta lo siguiente:

Respecto de los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de servidores públicos de base de nómina 1, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, se desprende lo siguiente:

Fracción I. Las irregularidades administrativas cuya comisión se imputan, derivan de una responsabilidad administrativa no grave, en razón de que de las irregularidades vertidas con anterioridad, no se advierte que los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de servidores públicos de base de nómina-1, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, hayan obtenido beneficio de tipo económico, o bien que con su conducta se haya originado daño o perjuicio económico al Erario del Gobierno del Distrito Federal, no obstante lo anterior, incurrieron en responsabilidad administrativa en el caso del C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, al ostentarse como personal de Protección Civil, aunado a que existía la falta de documento oficial donde se le encomendara realizar la verificación a un tanque de gas estacionario en el multicitado domicilio; así como la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA, al desatender las funciones que le fueron encomendadas en el ejercicio de su empleo o comisión, sin justificación alguna para encontrarse fuera de su área de trabajo realizando actividades de particular y aún menos como presidenta de una sociedad privada; por lo que este Órgano Interno de Control, atendiendo a los elementos de convicción con que se cuenta, por lo que se presume el incumplimiento, por parte de los servidores públicos referidos, a las obligaciones establecidas en las fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013.

Fracción II. Igualmente se consideran las circunstancias socio económicas de los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de las constancias que obran en el expediente disciplinario, se advierte que se encontraban adscritos a la Delegación Venustiano Carranza en el caso de la C. ALICIA DE LA FUENTE BARRA con una percepción mensual aproximada de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), asimismo, que su estado civil soltera, de 71 años de edad, con instrucción académica de secundaria, circunstancias que la ubican dentro de un estrato socioeconómico medio.

En el caso del C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ con una percepción mensual aproximada \$7,400.00 aproximadamente (siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.); asimismo, de acuerdo a sus circunstancias personales se tiene que su estado civil casado, de 61 años de edad, con instrucción académica de pasante de la carrera de arquitectura, circunstancias que lo ubican dentro de un estrato socioeconómico medio.

Fracción V. Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público de los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de servidores públicos de base de nómina 1, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, con una antigüedad de 32 años y 12 años

LOPIA
INA
STIANO BARRA



respectivamente dato que se corrobora con las manifestaciones proporcionadas por los ciudadanos en Audiencia de Ley, por lo que al incumplir las obligaciones establecidas en las fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013 -----

Fracción VI. De igual forma, respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/6329/2017 signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó que no se encontró ningún registro de sanción impuesta a los **CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, visible a foja 387 y 388 de autos, mismo que conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene pleno valor probatorio, por haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, se acredita que los **CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, no son reincidentes en el incumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos, al no contar con antecedentes de sanción administrativa -----

Fracción VII. Finalmente, en cuanto al **monto del beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que **CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, hayan obtenido beneficio de tipo económico, así como tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal. -----

Por lo anterior, valorados todos y cada uno de los elementos de convicción vertidos en el cuerpo de la presente y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, este Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza, **determina que no se advierte daño económico causado al Erario del Gobierno del Distrito Federal**, sin embargo persiste el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en la presente, por lo que considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, esta autoridad resolutoria concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por la ahora responsable, imponerle a los **CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, misma que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 56 de la Ley antes referida, normatividad vigente en el momento en que sucedieron los hechos que hoy se determinan. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la siguiente Tesis Jurisprudenciales: -----

Novena Época -----

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO -----

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta -----



430

Tomo: XVII, Marzo de 2003
Tesis: I.4o.A 383 A
Página 1769

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales que se derivan sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que atentan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y economía que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo Servidor Público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el Servidor Público y el Estado.

DISTRITO FEDERAL
Movimiento
del Distrito
LORDA
ANA

N
USTIANO CARRANZA
CONTRATORIA GENERAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Como es posible observar, este Órgano Interno de Control todas aquellas formalidades que, imperiosamente, deben observarse en el procedimiento administrativo de responsabilidades, formalismo procesal que busca salvaguardar las garantías de audiencia y legalidad invocadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de conocido derecho, que no todas las formalidades del procedimiento tienen el carácter de esenciales, sino que existen algunas que por afectar gravemente las defensas de una de las partes y dada su trascendencia en el resultado del fallo, su inobservancia tendrá como resultado la nulidad absoluta o la inexistencia de actuaciones a partir de la violación cometida, originando con ello la reposición del procedimiento.

Así, dentro de estas últimas y que constituirán propiamente las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentran, entre otros, aquellos requisitos establecidos en las normas adjetivas referentes a:

- a) El emplazamiento y las notificaciones;
- b) La recepción de pruebas;
- c) La observancia de los términos o plazos previstos en la ley;
- d) El conocimiento de los documentos o pruebas aportados por la contraparte, en el procedimiento;
- e) La admisión de recursos que afecten partes substanciales del procedimiento que produzcan indefensión, y,
- f) La competencia del órgano de conocimiento.



Es conveniente resaltar que el procedimiento administrativo disciplinario incoado al amparo del expediente en que se actúa, respetó escrupulosamente las garantías de audiencia y legalidad, ya que, en los términos de lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previstos en las leyes respectivas; respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada, requisitos que fueron debidamente cumplidos en la resolución en estudio.

Consecuentemente, es de insistir que este Órgano Interno de Control respetó rigurosamente las formalidades que los ordenamientos legales y la doctrina consideran como esenciales del procedimiento administrativo de responsabilidades, y en general a cualquier acto de molestia, concretamente las referentes a la correspondiente audiencia de ley y a todas las notificaciones conducentes, a la recepción de las pruebas ofrecidas, a la observancia de los términos o plazos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en todo lo referente al conocimiento de los documentos o constancias que obran en el expediente en que se actúa, en la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades, así como en la competencia de este Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 en relación con el numeral, 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Interno de Control en el Órgano Político Administrativo de Venustiano Carranza, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, por actos u omisiones cometidas por servidores públicos adscritos a este Órgano Político Administrativo, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, así como para aplicar sanciones administrativas disciplinarias que en su caso correspondan en el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina que CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, son responsables administrativamente por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de septiembre de 2013.



431

CIVCA/D/0237/2015

TERCERO. Se determina imponer a CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, la sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 53, fracción II, 54 y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en el momento en que sucedieron los hechos que hoy se determinan, lo anterior atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto; de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a los CC. ALICIA DE LA FUENTE BARRA y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, adscritos a la Delegación Venustiano Carranza, con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DISTRITO FEDERAL
Municipio de Venustiano Carranza
del Distrito Federal
VENUSTIANO CARRANZA

QUINTO. Remítase un juego con firma autógrafa de la presente resolución a la Jefa Delegacional de Venustiano Carranza así como al Director de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

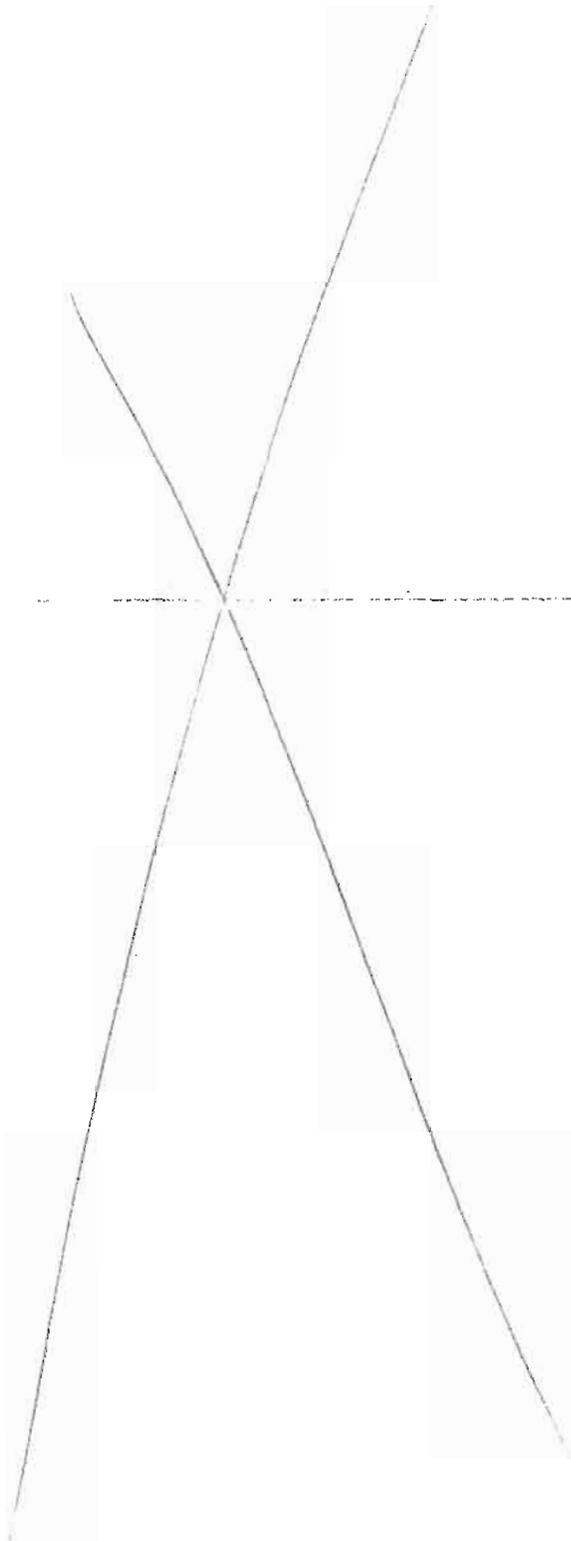
VENUSTIANO CARRANZA

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente a su asunto concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EN ESTA FECHA, EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN EN VENUSTIANO CARRANZA. LIC. SAÚL FLORES REYES.

SFR/AJGR





GOBIERNO
Cap

Contraloría Gr

**CONTR
INTI**

REGISTRACIÓN VEN